



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00239-00.

A través del memorial visible a fl. 20 del expediente digital, el presunto gestor adjetivo del accionante solicita que se autorice el retiro del libelo introductorio, conforme a las previsiones estatuidas por el art. 92 del Código General del Proceso.

Sin embargo, se observa que en esta ocasión es **inviabile** acceder al descrito pedimento, en tanto que el mencionado togado de ningún modo ha sido reconocido como procurador adjetivo del interesado, precisamente en razón de que el mandato allegado en el marco de este trayecto ritual fue suscrito por un ciudadano distinto a aquél, emergiendo tal circunstancia como uno de los defectos que llevaron a la inadmisión del escrito introductorio.

Ahora, se encuentra que las falencias establecidas por la Judicatura en torno a la demanda (auto de 29 de julio del año en curso), de ningún modo fueron enmendadas en el plazo concedido para ese fin, el que precluyó el pasado 6 de agosto, lo que conduce a cerrar definitivamente las puertas del trámite en torno a aquel acto de parte, conforme a lo estatuido por el inc. 3º del art. 90 *ibidem*.

De este modo, **se rechaza** el memorial petitorio instado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

ogc

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ___ DEL 14 DE AGOSTO DE 2020.
--

SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Código de verificación:

a493fbc98ada1734df6a5bb792cbc2732042c2473308843f3a02c17f5641c67c

Documento generado en 12/08/2020 04:41:56 p.m.